

MANUAL DE MANEJO DE
INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL
MERCADO



Inscripción Registro de Valores N°0153

Marzo 2010

INDICE

	PÁGINA
PREÁMBULO	
Introducción	4
Objetivos	4
Alcance	5
CAP. I. Aspectos generales	6
§ 1.º Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del manual	6
§ 2.º Órgano societario encargado de hacer cumplir sus contenidos	6
§ 3.º Portavoz oficial de CCF	6
§ 4.º Definiciones	6
CAP. II. Política de transacciones de directores, gerentes, ejecutivos principales y personas relacionadas	8
§ 1.º Personas obligadas a informar	8
§ 2.º Contenido de la información	8
§ 3.º Contenido mínimo de la comunicación	8
CAP. III. Divulgación de transacciones y tenencia de de valores emitidos por CCF o por sociedades relacionadas	9
CAP. IV. Períodos de bloqueo o prohibición	9
§ 1.º Período de Bloqueo Regular	9
§ 2.º Período de Bloqueo Especial	9
§ 3.º Limitaciones a las Operaciones Personales	10
§ 4.º Valores prohibidos	10
CAP. V. Mecanismos de difusión continua de información de interés	10
CAP. VI. Mecanismos de resguardo de información confidencial	11

§	1.º	Deber de reserva y contratos de trabajo	11
§	2.º	Almacenamiento de Información Confidencial	11
§	3.º	Procedimientos de comunicación de Información Interna	11
§	4.º	Contratos de Confidencialidad	12
CAP.	VII.	De la divulgación del manual	12
CAP.	VIII.	De las sanciones y resolución de conflictos	12
CAP.	IX.	De la vigencia de este manual	12



MANUAL
de Manejo de Información de
Interés para el Mercado

Directorio
Compañía Chilena de Fósforos
S.A.

PREÁMBULO

INTRODUCCIÓN:

El Directorio de **Compañía Chilena de Fósforos S.A.** (en adelante "Fósforos" o "CCF"), en sesión del 27 de mayo de 2008, aprobó un *Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado*, para su aplicación interna y en la de sus sociedades filiales, en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Carácter General N°210 y N°211 de la Superintendencia de Valores y Seguros, ambas dictadas con fecha 15 de enero de 2008.

Posteriormente, y en cumplimiento a lo dispuesto en las Normas de Carácter General N°270 de 31 de diciembre de 2009 y N°278 de 19 de enero de 2010, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2010, el Directorio de Compañía Chilena de Fósforos S.A. acordó modificar el texto de dicho Manual, emitiendo un texto refundido del mismo, con el objeto de ajustar sus disposiciones a las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades Anónimas y a la Ley de Mercado de Valores, por la Ley 20.382 sobre Gobiernos Corporativos y atendiendo a la necesidad de divulgar en forma oportuna y adecuada las transacciones efectuadas por personas que ejerzan cargos directivos o formen parte de los grupos controladores de Fósforos y, como forma de asegurar mayores grados de transparencia y eficiencia de los mercados financieros del país.

En la elaboración del presente Manual, el Directorio de CCF ha tenido en consideración no sólo los principios de transparencia y equidad en el acceso y uso de la información de Fósforos por parte de todos sus accionistas y del público inversionista en general, sino también la posibilidad de dar lugar a mecanismos más eficientes de control sobre los actos de la administración social y, en último término, propender a una mayor eficiencia de los mercados en los cuales los valores emitidos por CCF se transan.

En complemento de lo anterior, el Directorio de CCF también manifiesta su compromiso y el de Fósforos de evaluar y revisar permanentemente la aplicación y efectividad del presente Manual, de manera de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados.

Asimismo, el Directorio de CCF expresa su intención de adoptar y hacer que se adopten, las medidas que resulten de mayor conveniencia para asegurar que el contenido del presente manual sea conocido y comprendido por todos sus destinatarios y de velar permanentemente por su más estricto cumplimiento.

OBJETIVOS:

COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. ha confeccionado el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado cuyos objetivos básicos son:

- ✓ Asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley sobre Sociedades Anónimas; en la Ley de Mercado de Valores; en las Normas de Carácter General N°270 y 278 y demás regulaciones dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros en relación a las materias aquí tratadas.
- ✓ Establecer las políticas y normas internas de Fósforos relacionadas con la información relevante necesaria para inversionistas y el público en general, resumiendo las normas internas que regulan el manejo de información generada en la empresa y, especialmente, de información de carácter confidencial y privilegiada.
- ✓ Este Manual determina los criterios de comportamiento que deben seguir sus destinatarios en las operaciones que éstos efectúen, con el fin de contribuir a su transparencia y a la protección de los inversionistas.
- ✓ Este Manual contiene las políticas adoptadas por CCF que permitan al público en general tomar decisiones financieras o de otra índole basada en condiciones creíbles de oportunidad, equidad y transparencia, producto de la entrega oportuna y regulada de información relevante en conformidad con lo dispuesto a las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y las leyes pertinentes.

ALCANCE:

El presente manual es aplicable a:

- ✓ Los Directores de Fósforos.
- ✓ El Gerente General, Gerentes, Liquidadores y Ejecutivos Principales de Fósforos.
- ✓ Demás empleados, asesores o colaboradores de Fósforos, en especial aquellos que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan acceso a información de la empresa o de sus valores, calificada como de interés o privilegiada según se definen estos términos más adelante.
- ✓ Las instrucciones, limitaciones y demás obligaciones que impone este Manual también afectan a las entidades controladas directamente por cualquiera de las personas antes indicadas y a aquellos que actúen por cuenta de dichas personas.



MANUAL
de Manejo de Información de
Interés para el Mercado

Directorio
Compañía Chilena de Fósforos
S.A.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Párrafo 1.º

Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

El Directorio de CCF es el órgano encargado de establecer dichas disposiciones, así como también sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones. La versión actualizada del Manual se encontrará permanentemente disponible para los inversionistas y el público en general en el sitio web www.fosforos.cl y en las oficinas de CCF, ubicadas en Av. Los Conquistadores 1700, piso 15, comuna de Providencia.

Párrafo 2.º

Órgano societario encargado de hacer cumplir sus contenidos

El Gerente General de CCF, ya sea personalmente o a través de quienes expresamente delegue tal función, es el encargado de la ejecución e implementación de las disposiciones contenidas en el presente Manual. Asimismo, el Gerente General de CCF será el encargado de proponer e informar al Directorio de CCF acerca de las modificaciones que sea necesario implementar a fin de: a) cumplir los objetivos para los cuales se ha implementado este instrumento; y/o b) cumplir con la normativa legal o las regulaciones que sobre estas materias vaya dictando la autoridad de tiempo en tiempo.

Párrafo 3.º

Portavoz oficial de CCF



MANUAL
de Manejo de Información de
Interés para el Mercado

Directorio
Compañía Chilena de Fósforos
S.A.

El Presidente del Directorio y el Gerente General de CCF, separadamente, tendrán la calidad de portavoces oficiales de la sociedad frente a terceros y, en especial, para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente y el Gerente General podrán, en casos concretos, designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de CCF, en concordancia con las políticas que defina al efecto el Directorio.

Párrafo 4.º

Definiciones

Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

Actividades Prohibidas: Aquellas transacciones en valores llevadas a cabo con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, salvo que se realicen de acuerdo a reglas de carácter general impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, y únicamente para llevar adelante una oferta pública de valores nuevos o de valores anteriormente emitidos y que no hayan sido objeto de oferta pública. Asimismo, se consideran *actividades prohibidas* las cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas.

Asesores Externos: Las personas que, sin tener la calidad de empleados de CCF o sus filiales, prestan servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a cualquier sociedad del Grupo Fósforos, y que en dicha gestión, sea en nombre propio o por cuenta de otro, pudiesen tener acceso a información calificada como reservada.

Compañía Chilena de Fósforos S.A. o "CCF": Se refiere a Compañía Chilena de Fósforos S.A., Rut 90.081.000-8, sociedad inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N°0153, domiciliada en Fundo Copihue, Ruta 5 Sur Km 333, Comuna de Retiro, Provincia de Linares, VII Región del Maule.

Directores: Los miembros del Directorio de Compañía Chilena de Fósforos S.A.

Ejecutivo Principal: Se entiende por tal a todo aquel que tenga facultades relevantes de representación o decisión del Grupo Fósforos, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Gerente: Personas que desarrollan funciones de alta dirección bajo dependencia directa del Personal Directivo o bajo la dependencia de los órganos de administración del Grupo Fósforos.

Grupo Fósforos: Se refiere a Compañía Chilena de Fósforos S.A. y a todas sus sociedades filiales.

Información Confidencial: Aquella referida a uno o más emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de valores emitidos, como asimismo, los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores. También se entenderá por *información confidencial*, la que se tiene de las adquisiciones de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

Información de Interés: Aquella que sin revestir el carácter de hecho esencial, información esencial o privilegiada, sea útil para un adecuado análisis financiero o comercial de CCF, sus valores o la oferta de éstos.

Operación Confidencial: Aquella operación jurídica, financiera o de índole comercial que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos afectados.

Operaciones Personales: Aquellas operaciones que se realicen sobre valores o instrumentos afectados. Para estos efectos, se entenderá por *operaciones*, cualquier contrato en cuya virtud se adquieran, vendan o enajenen valores o instrumentos afectados, ya sea en forma directa o indirecta.

Personal Administrativo: Todas aquellas personas que se mantengan contrato de trabajo vigente con CCF o sus filiales, con vínculo de subordinación y dependencia con el emisor, sus coligadas o entidades del grupo Fósforos del que forman parte.

Personal Directivo: Aquellas personas que tienen por misión planificar, formular, organizar, coordinar, controlar y dirigir la aplicación de políticas y operaciones de CCF. En concreto se refiere al Presidente, a los Directores de Fósforos y al Gerente General.

Personas Afectadas: Aquellas a las que se les aplica en todo o parte el presente documento, siendo las siguientes: a) Miembros del Directorio de CCF; b) Gerentes y Personal Ejecutivo de CCF; c) Personal Administrativo de CCF.

Personas Relacionadas: Son *relacionadas con la sociedad* las siguientes personas: a) Entidades del Grupo empresarial al que pertenece la sociedad; b) Las personas jurídicas que tengan respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada en conformidad a las definiciones contenidas en la Ley 18.046; c) Quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la sociedad y sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; d) Toda persona que por sí sola o con otras con que tenga un acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital, o del capital con derecho a voto, si se tratare de una sociedad por acciones; e) Aquellas que sean consideradas como relacionadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en una Norma de Carácter General.

Transacciones: Se entiende por tal: a) Aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por CCF o cuya rentabilidad esté determinada por tales valores; b) Aquellas operaciones sobre cualesquiera títulos representativos de valores emitidos por CCF, sea que ellos sean emitidos en Chile o de conformidad a legislaciones extranjeras; c) Toda adquisición o enajenación que se efectúe de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

Valores: Se entiende por tal cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones de compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y en general todo título de crédito o inversión.

Valores e Instrumentos Afectados: Se consideran tales los siguientes: a) Los valores emitidos por CCF o sus filiales que se negocien en un mercado o sistema financiero; b) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriormente señalados; c) Los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores o instrumentos emitidos por CCF o sus sociedades filiales.

Valores Prohibidos: Aquellos de los cuales CCF posee *información privilegiada* en el marco de una operación confidencial, a pesar de no haber sido emitidos por ella.

CAPITULO II

POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE DIRECTORES, GERENTES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y PERSONAS RELACIONADAS

El personal directivo de CCF deberá actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los de CCF o a los de otras sociedades que se relacionen con ella y con sometimiento al deber de confidencialidad exigible. En los contratos de trabajo de las personas afectadas se establece la obligación esencial de reserva.

Párrafo 1.º

Personas obligadas a informar

- (i) Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de CCF, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje. Este concepto incluye también a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga un acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un director o posea un 10 % o más del capital suscrito de CCF.

- (ii) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de CCF, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

Párrafo 2.º

Contenido de la información

- (i) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de CCF.
- (ii) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de dichas acciones.

Adicionalmente, deben informar si las adquisiciones que ha realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Las transacciones realizadas por las personas señaladas en el número 1 anterior, deberán ser divulgadas al mercado en la forma y oportunidad señaladas en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N°269 de la Superintendencia de Valores y Seguros o las que reemplacen tales normas.

Párrafo 3.º

Contenido mínimo de la comunicación

La comunicación de este tipo de información que las personas indicadas en el número 1 anterior deban hacer a CCF, deberá contener las siguientes menciones:

- (i) Individualización de las personas que realizan la transacción, especificando su Rut, domicilio y relación existente con la sociedad.
- (ii) Indicación de si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella.
- (iii) Número de acciones involucrado en la transacción y serie a la cual pertenecen, cuando corresponda.
- (iv) Porcentaje que representa el número de acciones involucradas en la transacción.
- (v) Participación total que tienen en el capital de CCF las personas involucradas en la transacción.
- (vi) Precio unitario involucrado en la transacción.

CAPITULO III

DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES EMITIDOS POR CCF O POR SOCIEDADES RELACIONADAS

Toda adquisición o enajenación de valores emitidas por CCF o por sus sociedades relacionadas, así como toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de dichas acciones, será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros con arreglo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 269 de fecha 31 de diciembre de 2009 de dicha superintendencia, cuyas normas se dan por expresamente reproducidas en este Manual. Las compras, ventas y ejercicios de derechos preferentes de suscripción de acciones se informarán con arreglo a lo establecido en la Circular N°670 de fecha 17 de diciembre 1986, cuyas normas también se dan por expresamente reproducidas.

Internamente, CCF ha solicitado a todos sus Gerentes, Directores y Ejecutivos principales, cualesquiera sea el número de acciones que posea en Fósforos, que informen sobre sus valores y toda adquisición directa o indirecta o enajenación de acciones que efectúen de Compañía Chilena de Fósforos S.A.

Asimismo, se solicita a las Personas Afectadas informar a CCF sobre todas las personas naturales (parientes) o personas jurídicas relacionadas con Directores, Gerentes y Ejecutivos Principales, entendiéndose por parientes hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo por afinidad.

CAPITULO IV

PERÍODOS DE BLOQUEO O PROHIBICIÓN

El Directorio de CCF ha acordado que en el presente Manual existan criterios prudentes que guíen la conducta de las personas afectadas, en el tratamiento de la información y en el uso de la misma en relación a eventuales transacciones de valores. De tal manera, existirá libertad de las personas afectadas para transar valores, salvo por la existencia de períodos de bloqueo en que tales transacciones quedan prohibidas, o porque los valores se consideren prohibidos de acuerdo a la denominación dada en este Manual.

Párrafo 1.º

Período de Bloqueo Regular

Este período se extiende desde el inicio del quinto día hábil bursátil que precede a la sesión en que el Directorio de CCF tome conocimiento y apruebe la FECU consolidada respectiva y hasta el inicio del primer día hábil bursátil posterior a la entrega de esa misma FECU a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores del país, de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo habrá libertad para la transacción de estos valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período de bloqueo inmediatamente siguiente.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada si existiesen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado a través de un Hecho Esencial.

Párrafo 2.º

Período de Bloqueo Especial.

Habrán períodos de bloqueo especiales, para todos los destinatarios de este Manual, durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a toma de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de valores emitidos por CCF, siempre y cuando el destinatario interesado esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha información, de acuerdo a las normas legales.

El período de bloqueo especial expirará en el momento que fracasen tales negociaciones, o bien al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

Párrafo 3.º

Limitaciones a las Operaciones Personales

Las Personas Afectadas que posean algún tipo de Información Privilegiada, cualquiera que sea el origen de la misma, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- a) Realizar por cuenta propia o ajena o participar directa o indirectamente en cualquier tipo de operaciones sobre los Valores Afectados a los que la información se refiera. **Se exceptúa** la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya, en sí misma, la información Privilegiada.

- b) Difundir o comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión. A estos efectos, se entenderá que actúan en *el ejercicio normal de su trabajo*, cargo o profesión las Personas Afectadas que comuniquen información: (i) A los órganos de administración y dirección de CCF para el adecuado desarrollo de sus cometidos y responsabilidades; y (ii) A los Asesores Externos de CCF (auditores, abogados, bancos, etc.) para el adecuado cumplimiento del mandato que se les ha encomendado.
- c) Recomendar o asesorar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Párrafo 4.º

Valores prohibidos

Las Personas Afectadas a las que se comunique la existencia de determinados Valores Prohibidos no podrán realizar Operaciones Personales sobre dichos valores.

CAPITULO V

MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTÍNUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

Es una preocupación constante de Compañía Chilena de Fósforos S.A. que el mercado y potenciales inversionistas conozcan aquella información relevante que les permita adoptar la mejor decisión, basada en antecedentes fidedignos. Para tales efectos CCF publicará la información relevante que diga relación con la matriz y sus filiales en su página Web www.fosforos.cl

Todo hecho que revista el carácter de esencial, es y continuará siendo debidamente informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por lo que podrá ser consultado por cualquier personal en el sitio Web de ésta, www.svs.cl

CAPITULO VI

MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Compañía Chilena de Fósforos S.A. vela porque cualquier tipo de información que, según la ley o lo dispuesto por el presente Manual deba ser considerado confidencial, sea mantenida como tal, por medio de diferentes mecanismos, donde, entre otros, se encuentran los que a continuación se señalan.

A lo anterior se agrega la presunción de que aquellas personas relacionadas con CCF que de acuerdo a la Ley de Mercados de Valores están sujetas a las obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que tienen acceso a Información Confidencial.

Párrafo 1.º

Deber de reserva y contratos de trabajo

En todo contrato de trabajo del Grupo Fósforos se consigna el deber de reserva, haciéndose referencia a la información confidencial y los derechos de la Empresa sobre ella.

La información entregada es considerada como propiedad de CCF y si es requerido, durante la vigencia de su contrato o al desvincularse de ésta, el trabajador devolverá toda la información recibida en forma tangible o destruirá dicha información según las indicaciones de su empleador, el Grupo Fósforos.

Si el trabajador pierde o divulga información del Grupo Fósforos sin autorización de sus representantes, deberá, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, notificar a la empresa inmediatamente y hacer los esfuerzos razonables para recuperar la información perdida o divulgada en forma errónea.

El trabajador, en su contrato de trabajo, consiente en:

- a) Respecto de la Información que recibe de la empresa, a usar el mismo cuidado y discreción que usa con su propia Información confidencial o clasificada en forma similar, y que no desea que sea revelada, publicada o divulgada.
- b) Utilizar la Información que recibe de la empresa únicamente para el propósito para el que fue revelada.
- c) Mantener la información con el carácter de confidencial aun cuando considere que dicha información es carente de valor.
- d) Mantener la información bajo estricta reserva y confidencialidad y no revelar antecedente alguno respecto de dicha información a personas distintas de los representantes de la empresa y que necesiten tomar conocimiento para ello de estos antecedentes.
- e) Restringir el acceso a la información a subordinados, en la medida que estas personas no tengan participación directa en sus equipos de trabajo.
- f) No usar la información proporcionada en perjuicio de los intereses de la empresa.

Párrafo 2.º

Almacenamiento de Información Confidencial

El almacenamiento de esta información se realiza por medios electrónicos, con clave sólo para aquellas personas debidamente autorizadas, sin perjuicio que existan documentos físicos de respaldo de dicha información. Por su parte, los Libros de Actas de Directorio y otros documentos que contengan información reservada, son custodiados por el Gerente General en conjunto con el Gerente Legal, quienes han sido designados para tal efecto por el Directorio.

Párrafo 3.º

Procedimientos de comunicación de Información Interna

La información interna sólo puede ser traspasada en CCF a otra u otras personas debidamente autorizadas como receptoras de dicha información.

Párrafo 4.º

Contratos de Confidencialidad

Cabe hacer presente que en toda operación que Fósforos califique como confidencial e involucre un intercambio de información, exige a su contraparte la firma de un contrato de confidencialidad.

CAPITULO VII

DE LA DIVULGACIÓN DEL MANUAL

El presente Manual estará disponible en la página web de Fósforos (www.fosforos.cl). Además, será divulgado de la siguiente forma:

1. Copia de él será remitido a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación por el Directorio de CCF.
2. Un ejemplar del Manual será despachado a las Bolsas de Valores del país.
3. Se entregará a los señores Directores, Gerentes y Ejecutivos Principales copia del presente Manual. Será responsabilidad de dichos Ejecutivos el comunicar a sus terceros relacionados o bien a las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Grupo Fósforos tengan acceso a la información.

Asimismo, el Gerente General estará encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como charlas, entrega de memorándums informativos u otras.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La infracción a las normas y directrices previstas en este Manual, como también de las políticas y normativas que se apliquen en cada unidad de CCF, puede dar causa a la imposición de medidas disciplinarias, incluyendo la terminación inmediata de la relación laboral y/o la denuncia de la infracción ante la autoridad que corresponda.

Asimismo, la violación de estas normas y directrices como de las reglas previstas en la Ley de Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades Anónimas, como también de la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, según fuere el caso, puede eventualmente considerarse una violación a la ley, lo cual implica la aplicación de sanciones administrativas, civiles y/o penales.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente General, quien a su turno informará al Directorio de CCF en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, a fin de que el Directorio adopte las medidas que correspondan a fin de ponerles término a la brevedad.

CAPITULO IX

DE LA VIGENCIA DE ESTE MANUAL

El presente Manual entrará en vigor a contar del 30 de marzo del año 2010, fecha desde la cual se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serle aplicable. Su vigencia será indefinida y sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.